



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1981

Tomo CXXVII

Toluca de Lerdo, Méx., martes 27 de febrero de 1979

Número 25

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No. CAVM-79-401-033.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de San Felipe y Santiago, Municipio de Villa de Allende, Estado de México.

México, D. F. a 4 de enero de 1979.

**C. ING. ANTONIO TOLEDO CORRO.**

Secretario de la Reforma Agraria  
C i u d a d .

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial, el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 40-54-31.79 has. de terrenos en el Ejido de San Felipe y Santiago, Municipio de Villa de Allende, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

**“AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO”**

---

 Tomo CXXVII Toluca de Lerdo, Méx., martes 27 de febrero de 1979 No. 25
 

---

**SUMARIO:****SECCION TERCERA****PODER EJECUTIVO FEDERAL****SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

**SOLICITUD de expropiación de terrenos pertenecientes al poblado de "SAN FELIPE Y SANTIAGO" del Municipio de Villa de Allende, Méx.**

**SOLICITUD de expropiación de terrenos pertenecientes al Poblado de "JESUS MARIA" del Municipio de Villa Victoria, Méx.**

**SOLICITUD de expropiación de terrenos pertenecientes al Poblado de "DOLORES VAQUERIAS" del Municipio de Villa Victoria, Méx.**

**SOLICITUD de expropiación de terrenos pertenecientes al Poblado de "SAN PEDRO EL RINCON" del Municipio de Villa Victoria, Méx.**

**SOLICITUD de expropiación de terrenos pertenecientes al Poblado de "SAN DIEGO", del Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.**

**SOLICITUD de expropiación de terrenos pertenecientes al Poblado de "SALITRE DE MAÑONES" del Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.**

**SOLICITUD de expropiación de terrenos pertenecientes al Poblado de "CENTRO DE SANTA JUANA" del Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.**

**SOLICITUD de expropiación de terrenos pertenecientes al Poblado de "SANTA JUANA 1ª SECCION" del Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.**

**SOLICITUD de expropiación de terrenos pertenecientes al Poblado de "MINA MEXICO", del Municipio de Almoloya de Juárez Méx.**

**SOLICITUD de expropiación de terrenos pertenecientes al Poblado de "SAN JOSE LOS LLANITOS" del Municipio de Lerma, Méx.**

**SOLICITUD de expropiación de terrenos pertenecientes al Poblado de "SAN BARTOLO OTZOLOTEPEC", del Municipio de Otzolotepec, Méx.**

**SOLICITUD de expropiación de terrenos pertenecientes al Poblado de "DEF. DEL HOSPITAL" del Municipio de Villa Victoria, Méx.**

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 651, 652, 653 y 654.**

(viene de la primera página)

**BIENES POR EXPROPIAR**

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de terrenos de temporal con superficie de 40-54-31.79 has., con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 200.00 mts. con Ejido Los Berros y en 130.00 mts. con

Ejido del que se segrega, al sur en 154.00 mts. con Ejido San Cayetano, al este en 750.00 mts. con pequeña propiedad, al oeste en 260.00 mts. con zona arbolada y en 705.00 mts. con Ejido del que se segrega.

**DESTINO DE LOS BIENES**

El terreno por expropiar forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta portabilizadora y camino de operación, para el Ramal mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

**CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA**

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**INDEMNIZACION QUE SE PROPONE**

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

**DOCUMENTOS PROBATORIOS**

Se acompaña al presente, copia heliográfica, del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previo trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

**SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y  
RECURSOS HIDRAULICOS Y PRESIDENTE  
DE LA COMISION.**

**Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.**

OFICIO No. CAVM-79-401-30

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de Jesús Marfa, Municipio de Villa Victoria, Estado de México.

México, D. F., a 4 de Enero de 1979.

C. ING. ANTONIO TOLEDO CORRO  
Secretario de la Reforma Agraria  
C i u d a d .

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de Agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 4-78-88.06 has. de terrenos en el Ejido de Jesús Marfa, Municipio de Villa Victoria, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señala a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

**BIENES POR EXPROPIAR**

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de terrenos de temporal con superficie de 4-78-88.06 has. con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 64.41 mts. con el Ejido de Dolores Vaquerías, al este en 977.65 mts. con el Ejido del que se segrega, al sur en 50.30 mts. con el Poblado de San Agustín y al oeste en 947.87 mts. con el Ejido del que se segrega.

**DESTINO DE LOS BIENES**

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

**CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA**

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**INDEMNIZACION QUE SE PROPONE**

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, -- previo trámite correspondiente, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y  
RECURSOS HIDRAULICOS Y PRESIDEN-  
TE DE LA COMISION.

Francisco Merino Rábago.

OFICIO No. CAVM-79-401-29

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de Dolores Vaquerías, -- Municipio de Villa Victoria, Estado de México.

México, D. F., a 4 de Enero de 1979.

C. ING. ANTONIO TOLEDO CORRO  
Secretario de la Reforma Agraria  
C i u d a d .

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 4-02-23.17 has. de terrenos en el Ejido de Dolores Vaquerías, Municipio de Villa Victoria, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señala a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

**BIENES POR EXPROPIAR**

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de terrenos de temporal con superficie de 4-02-23.17 has. con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 60.74 mts. con el Ejido de San Pedro del Rincón, al este en línea quebrada de 603.81 mts. con el Ejido del que se segrega, al sur en 64.41 mts. con el Ejido de Jesús Marfa y al oeste en línea quebrada de 807.81 mts. con el Ejido del que se segrega.

## DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

## CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

## INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

## DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previo trámite correspondiente, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y  
RECURSOS HIDRAULICOS Y PRESIDENTE  
DE LA COMISION.

Francisco Merino Rábago.

OFICIO No. CAVM-79-401-28

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de San Pedro del Rincón, Municipio de Villa Victoria, Estado de México.

México, D. F., a 4 de Enero de 1979

C. ING. ANTONIO TOLEDO CORRO  
Secretario de la Reforma Agraria  
C i u d a d .

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 7-23-16.69 has. de terrenos en el Ejido de San Pedro del Rincón, Municipio de Villa Victoria, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señala a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

## BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de terrenos de temporal con superficie de 7-23-16.69 has. con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 824.15 mts. con el Ejido del que se segrega, al este en 50.44 mts. con pequeñas propiedades, al sur en 821.09 con el Ejido del que se segrega, al oeste en 670.65 mts. con el Ejido del que se segrega, nuevamente al sur en 60.74 mts. con el Ejido de Dolores Vaquerías y nuevamente al este en 573.75 mts. con el Ejido del que se segrega.

## DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

## CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

## INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

## DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previo trámite correspondiente, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y  
RECURSOS HIDRAULICOS Y PRESIDENTE  
DE LA COMISION.

Francisco Merino Rábago.

OFICIO No. CAVM-79-401-022

**ASUNTO:** Se promueve expropiación de bienes Ejido de San Diego, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

México, D. F. a 4 de enero de 1979.

C. ING. ANTONIO TOLEDO CORRO  
Secretario de la Reforma Agraria  
C i u d a d

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Area Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 9-62-85.65 has. de terrenos en el Ejido de San Diego, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son de régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

**BIENES POR EXPROPIAR**

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de tres fracciones de terreno de temporal con superficie total de 9-62-85.65 has. con las siguientes medidas y colindancias: La primera sección, al norte en 663.58 mts. con el Ejido del que se segrega; al sur en 415.70 mts. con el Ejido del que se segrega; al oriente en 64.46 mts. con Arroyo de San Diego y al poniente en 213.14 mts. con pequeña propiedad.

La segunda sección, tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 290.65 mts. con el Ejido del que se segrega; al sur en 294.93 mts. con el Ejido del que se segrega; al oriente en 50.80 mts. con pequeña propiedad y al poniente en 50.22 mts. con pequeña propiedad.

La tercera sección, tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 1096.88 mts. con el Ejido del que se segrega; al sur en 1099.12 mts. con el Ejido del que se segrega; al oriente en 50.64 mts. con propiedad particular y al poniente en 58.60 mts. con terrenos del Ejido de Santa Catarina Tabernillas.

**DESTINO DE LOS BIENES**

Los terrenos por expropiar, forman parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

**CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA**

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS Y PRESIDENTE DE LA COMISION.

Francisco Merino Rábago

OFICIO No. CAVM-79-401-021

**ASUNTO:** Se promueve expropiación de bienes Ejido de Salitre de Mañones, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

México, D. F. a 4 de enero de 1979.

C. ING. ANTONIO TOLEDO CORRO  
Secretario de la Reforma Agraria  
C i u d a d.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Area Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 9-46-52.53 has. de terrenos en el Ejido de Salitre de Mañones, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son de régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

## BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de terrenos de temporal con superficie de 9-46-52.53 has. con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en línea quebrada de 1966.14 mts. con el Ejido del que se segrega, al este en 33.52 mts. con pequeña propiedad, al sur en 1,971.49 mts. con el Ejido del que se segrega y pequeñas propiedades y al oeste en 64.46 mts. con pequeñas propiedades.

## DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

## CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

## INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

## DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previo trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS  
HIDRAULICOS Y PRESIDENTE  
DE LA COMISION.

Francisco Merino Rábago

OFICIO No. CAVM-79-401-020

ASUNTO: Se pro mueve expropiación de bienes Ejido de Centro de Santa Juana, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

México, D. F. a 4 de enero de 1979.

C. ING. ANTONIO TOLEDO CORRO  
Secretario de la Reforma Agraria  
C i u d a d.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, parandar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 0-01-79.37 has. de terrenos en el Ejido de Centro de Santa Juana, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señala a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

## BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de una fracción de terreno de temporal con superficie total de 0-01-79.37 has. con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 46.30 mts. con el Ejido del que se segrega; al sur en 44.87 mts. con la Ex-Hacienda "La palma" y al Poniente en 7.15 mts. con el Ejido del que se segrega.

## DESTINO DE LOS BIENES.

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

## CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

## INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

## DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previo trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS  
HIDRAULICOS Y PRESIDENTE  
DE LA COMISION.

Francisco Merino Rábago

OFICIO No. CAVM-79-401-019

DOCUMENTOS PROBATORIOS

**ASUNTO:** Se promueve expropiación de bienes Ejido de Santa Juana la. Sección, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

México, D. F. a 4 de enero de 1979.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previo trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

C. ING. ANTONIO TOLEDO CORRO  
Secretario de la Reforma Agraria  
C i u d a d .

SUFFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION:  
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS Y PRESIDENTE DE LA COMISION.

Francisco Merino Rábago.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Area Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 04-23-10.02 has. de terrenos en el Ejido de Santa Juana la. Sección, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señala a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

OFICIO No. CAVM-79-401-018

**ASUNTO:** Se promueve expropiación de bienes Ejido de Mina México, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

México, D. F., 4 de enero de 1979.

C. ING. ANTONIO TOLEDO CORRO  
Secretario de la Reforma Agraria  
C i u d a d .

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Area Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 06-33-06.89 has. de terrenos en el Ejido de Mina México, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señala a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

**BIENES POR EXPROPIAR**

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de una fracción de terreno de temporal con superficie total de 4-23-10.02 has., con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 993.89 mts, con el Ejido del que se segrega, al sur en 574.69 mts. con el Ejido del que se segrega; en 113.00 mts. con el Ejido de Mina México y 298.60 mts. con pequeñas propiedades y al este en 50.00 mts. con pequeña propiedad.

**DESTINO DE LOS BIENES**

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

**CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA**

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**INDEMNIZACION QUE SE PROPONE**

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

**BIENES POR EXPROPIAR**

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de 2 fracciones de terreno de temporal con superficie total de 6-33-06.89 has., la primera sección tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 335.00 mts, en línea curva de este a oeste con el Ejido del que se segrega; al sur en 330.00 mts. en línea recta con pequeña propiedad.

La segunda sección tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 1,531.90 mts. con el Ejido del que se segrega, al oeste en 50.00 mts. con pequeña propiedad; al sur en 1,455.61 mts. con el Ejido del que se segrega y al este en 170.00 mts. con pequeña propiedad.

## DESTINO DE LOS BIENES

Los terrenos por expropiar, forman parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

## CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

## INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas

## DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña, al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y  
RECURSOS HIDRAULICOS Y PRESIDENTE  
DE LA COMISION.

Francisco Merino Rábago

OFICIO No. CAVM-79-401-004

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de San José Los Llanitos, Municipio de Lerma, Estado de México.

México, D. F., 4 de enero de 1979.

C. ING. ANTONIO TOLEDO CORRO  
Secretario de la Reforma Agraria  
C i u d a d .

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia descentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Area Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 1-74-85.77 has. de terrenos en el Ejido de San José Los Llanitos, Municipio de Lerma, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señala a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

## BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de una fracción de terreno cenagosos con superficie total de 1-74-85.77 has. con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 783.42 mts. con el Ejido del que se segrega; al sur en 343.25 mts. con el Ejido de San Antonio Los Llanitos, en 291.01 mts. con el Ejido del que se segrega y en 140.15 mts. con el Ejido de San Lorenzo Huitzilapan; al este en 84.41 mts. con el Ejido de San Lorenzo Huitzilapan y al oeste en 75.97 mts. con el Ejido de San Antonio Los Llanitos.

## DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

## CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

## INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

## DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y  
RECURSOS HIDRAULICOS Y PRESIDENTE  
DE LA COMISION.

Francisco Merino Rábago

OFICIO No. CAVM-79-401-008

DOCUMENTOS PROBATORIOS

**ASUNTO:** Se promueve expropiación de bienes Ejido de San Bartolo Otzolotepec, Municipio de Otzolotepec, Estado de México.

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

México, D. F., 4 de enero de 1979.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

C. ING. ANTONIO TOLEDO CORRO  
Secretario de la Reforma Agraria  
C i u d a d .

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 1-22-27.56 has. de terrenos en el Ejido de San Bartolo Otzolotepec, Municipio de Otzolotepec, Estado de México.

Considerando que los terrenos mencionados, son del régimen ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señala la continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS Y PRESIDENTE DE LA COMISION.

Francisco Merino Rábago

**BIENES POR EXPROPIAR.**

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de una fracción de terreno de temporal con superficie total de 1-22-27.56 has., con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 860.41 mts. con zona de protección del Río Lerma; al sur en 870.54 mts. con el Ejido del que se segregó; al este en 20.00 mts. con pequeñas propiedades y al oeste en 19.00 mts. con el Ejido de San Francisco Xonacatlán.

OFICIO No. CAVM-79-401-026

**ASUNTO:** Se promueve expropiación de bienes Ejido Def. del Hospital, Municipio de Villa Victoria, Estado de México.

México, D. F., 4 de enero de 1979.

C. ING. ANTONIO TOLEDO CORRO  
Secretario de la Reforma Agraria  
C i u d a d .

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1972.

**DESTINO DE LOS BIENES**

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público federal de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 16-95-58.39 has. de terrenos en el Ejido Def. del Hospital, Municipio de Villa Victoria, Estado de México.

**CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA**

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**INDEMNIZACION QUE SE PROPONE**

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señala la continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de terrenos de temporal con superficie total de 16-95-58,39 has. con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en línea quebrada de 3,391,58 mts. con el Ejido del que se segrega; al este en 70,98 mts. con el Ejido de Santiago del Monte; al sur en línea quebrada de 3,390,26 mts. con el Ejido del que se segrega y al oeste en 50,88 mts. con pequeña propiedad.

DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION DEL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS Y PRESIDENTE DE LA COMISION.

Francisco Merino Rábago

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DELEGACION EJECUTIVA HACENDARIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MEX. PRIMERA CONVOCATORIA DE REMATE PRIMERA PUBLICACION

A LAS DOCE HORAS DEL DIA QUINCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, En el local que ocupa la Delegación Ejecutiva Hacendaria de Ecatepec de Morelos, Estado de México, sito en Avenida Juárez número 3 en Ecatepec de Morelos, México, se rematará en PRIMERA ALIENACION y al mejor postor en los términos de los Artículos 133, 134 y 136 del Código Fiscal vigente en el Estado de México, el siguiente bien inmueble:

EL TERRENO DONDE SE LOCALIZA EL ASENTAMIENTO TABULAR, CONOCIDO POPULARMENTE COMO "BOLSA", el cual fue embargado con todo lo que de hecho y por derecho le correspondiera, así como los derechos que se tengan sobre el mismo, con una superficie de 49,160.00 M2 (CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS), y aproximadamente las siguientes medidas y colindancias: al Norte 375.00 metros con terrenos del señor Leal Cruz; al Sur 368.00 metros con terrenos baldíos; al Oriente 240.00 metros con terrenos baldíos y al Poniente 240.00 metros con Avenida Central, dicho inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

EL INMUEBLE NO REPORTA GRAVAMEN

El terreno antes mencionado fue embargado por concepto de adeudo del impuesto sobre Predial y realización del mismo, que debe el propietario de dicho bien inmueble al fisco del Gobierno del Estado de México, según liquidación que a la fecha asciende a la cantidad de \$14,750,330.00 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, 33/100 M. N.) más los gastos de remate y vencimientos periódicos que se causen en los términos del Artículo 136 del citado ordenamiento fiscal.

En base para el remate del inmueble descrito, la cantidad de \$14,750,330.00 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, 33/100 M. N.) - valor pericial del mismo - y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, de conformidad con los Artículos 135 y 141 del Ordenamiento Fiscal mencionado. - Q- D- O- Q- SE- CONVOCAN- A- LAS- 12- HORAS- DEL- DIA- QUINCE- DE- MARZO- DE- MIL- NOVECIENTOS- SETENTA- Y- NUEVE- EN- EL- LOCAL- QUE- OCUPA- LA- DELEGACION- EJECUTIVA- HACENDARIA- DE- ECATEPEC- DE- MORELOS- ESTADO- DE- MEXICO- SITO- EN- AVENIDA- JUAREZ- NUMERO- 3- EN- ECATEPEC- DE- MORELOS- MEXICO- SE- REMATARA- EN- PRIMERA- ALIENACION- Y- AL- MEJOR- POSTOR- EN- LOS- TERMINOS- DE- LOS- ARTICULOS- 133- 134- Y- 136- DEL- CODIGO- FISCAL- VIGENTE- EN- EL- ESTADO- DE- MEXICO- EL- SIGUIENTE- BIEN- INMUEBLE:

Ecatepec de Morelos, México, a 11 de Febrero de 1979.

SECRETARIA DE HACIENDA Y EFECTOS QUE HABIA EFECTUADO NO REELECCION DEL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS Y PRESIDENTE DE LA COMISION.

651.-27 feb.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DELEGACION EJECUTIVA HACENDARIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO C PRIMERA CONVOCATORIA DE REMATE SEGUNDA PUBLICACION

A LAS DOCE HORAS DEL DIA QUINCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, en el local que ocupa la Delegación Ejecutiva Hacendaria de Ecatepec de Morelos, Estado de México, sito en Avenida Juárez número 3 en Ecatepec de Morelos, México, se rematará en PRIMERA ALIENACION y al mejor postor en los términos de los Artículos 133, 134 y 136 del Código Fiscal vigente en el Estado de México, el siguiente bien inmueble:

EL TERRENO DONDE SE LOCALIZA EL ASENTAMIENTO IRREGULAR, CONOCIDO POPULARMENTE COMO "LA OLIMPICA", el cual fue embargado con todo lo que de hecho y por derecho le correspondiera, así como los derechos que se tengan sobre el mismo, con una superficie de 342,900.00 M2 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS), y aproximadamente las siguientes medidas y colindancias: al Norte 1,270.00 metros con San Agustín Primera Sección; al Sur 1,170.00 metros con la colonia Emiliano Zapata Primera Sección y 100.00 metros con la Colonia Díaz Ordaz; al Oriente 270.00 metros con Avenida Central y al Poniente 270.00 metros con San Agustín, dicho inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, México.

EL INMUEBLE NO REPORTE TRAVAMEN

El terreno antes mencionado fue embargado por concepto de adeudo del impuesto sobre Fraccionamientos y realizacion del mismo, que debe el Propietario de dicho bien inmueble al Fisco del Gobierno del Estado de México, según liquidación que a la fecha asciende a la cantidad de \$56,832,025.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CIENTO Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS, 00/100 M. N.), más los gastos de remate y vencimientos periódicos que se causen en los términos del Artículo 95 del citado Ordenamiento Fiscal.

En base para el remate del inmueble descrito la cantidad de \$29,746,500.00 (VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS, 00/100 M. N.), valor pericial del mismo, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, de conformidad con los artículos 133 y 141 del Ordenamiento Fiscal multicitado. PUBLÍQUESE CON VIGENCIA POSTERIOR.

Catetepec de Morelos, México, a 27 de febrero de 1979.

ATENTAMENTE,
SERVICIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION
DE LA DELEGACION EJECUTIVA HACIENDARIA
DE CATATEPEC DE MORELOS.

(CIENTO Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M. N.) más los gastos de remate y vencimientos periódicos que se causen en los términos del Artículo 95 del citado ordenamiento fiscal.

En base para el remate del inmueble descrito, la cantidad de \$29,746,500.00 (VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS, 00/100 M. N.), valor pericial del mismo, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, de conformidad con los artículos 133 y 141 del Ordenamiento Fiscal multicitado. PUBLÍQUESE CON VIGENCIA POSTERIOR.

Catetepec de Morelos, México, a 27 de febrero de 1979.

ATENTAMENTE,
SERVICIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION
DE LA DELEGACION EJECUTIVA HACIENDARIA
DE CATATEPEC DE MORELOS.

653.—27 feb.

652.—27 feb.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA
DELEGACION EJECUTIVA HACIENDARIA DE CATATEPEC DE MORELOS, MORELOS.
PRIMERA CONVOCATORIA DE REMATE
PRIMERA PUBLICACION

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA
DELEGACION EJECUTIVA HACIENDARIA DE CATATEPEC DE MORELOS, MEX.
PRIMERA CONVOCATORIA DE REMATE
PRIMERA PUBLICACION

A LAS TRES HORAS DEL DIA CINQUE DE MARZO DE LOS NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, en el local que ocupa la Delegación Ejecutiva Hacendaria de Catetepec de Morelos, Estado de México, sito en Avenida Juárez número 7 en Catetepec de Morelos, México, se rematará en PRIMERA ALIENADA y al mejor postor en los términos de los Artículos 133, 134 y 135 del Código Fiscal vigente en el Estado de México, el siguiente bien inmueble:

A LAS TRES HORAS DEL DIA CINQUE DE MARZO DE LOS NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, en el local que ocupa la Delegación Ejecutiva Hacendaria de Catetepec de Morelos, Estado de México, sito en Avenida Juárez número 7 en Catetepec de Morelos, México, se rematará en PRIMERA ALIENADA y al mejor postor en los términos de los Artículos 133, 134 y 135 del Código Fiscal vigente en el Estado de México, el siguiente inmueble:

EL TERRENO DONDE SE LOCALIZA EL ASENTAMIENTO IRRREGULAR, DENOMINADO ASIMILARMENTE COMO "LA MICHOCACANA", el cual fue embargado por todo lo que se menciona y por derecho de correspondencia, así como los derechos que se sitúan sobre el mismo, con una superficie de 10,000.00 (DIEZ MIL METROS CUADRADOS), y aproximadamente las siguientes medidas y colindancias: al Norte 200.00 metros, 100.00 metros x 200.00 metros con terrenos baldíos; al Sur 400.00 metros con terrenos baldíos; al Oriente 400.00 metros con terrenos baldíos; y al Poniente 400.00 metros con terrenos baldíos. Este inmueble se encuentra en el Municipio de Catetepec de Morelos, Estado de México.

EL TERRENO DONDE SE LOCALIZA EL ASENTAMIENTO IRRREGULAR, DENOMINADO ASIMILARMENTE COMO "CHANJAS INDEPENDENCIA" compuesto por tres parcelas que conforman el terreno, así como los derechos que se sitúan sobre el mismo, con una superficie de 10,000.00 (DIEZ MIL METROS CUADRADOS), y aproximadamente las siguientes medidas y colindancias: al Norte 200.00 metros, 100.00 metros x 200.00 metros con terrenos baldíos; al Sur 400.00 metros con terrenos baldíos; al Oriente 400.00 metros con terrenos baldíos; y al Poniente 400.00 metros con terrenos baldíos. Este inmueble se encuentra en el Municipio de Catetepec de Morelos, Estado de México.

EL INMUEBLE NO REPORTE TRAVAMEN

El terreno antes mencionado fue embargado por concepto de adeudo del impuesto sobre Fraccionamientos y realización del mismo, que debe el propietario de dicho bien inmueble al Fisco del Gobierno del Estado de México, según liquidación que a la fecha asciende a la cantidad de \$56,832,025.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS, 00/100 M. N.), más los gastos de remate y vencimientos periódicos que se causen en los términos del Artículo 95 del citado ordenamiento fiscal.

En base para el remate del inmueble descrito, la cantidad de \$29,746,500.00 (VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS, 00/100 M. N.), valor pericial del mismo, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, de conformidad con los artículos 133 y 141 del Ordenamiento Fiscal multicitado. PUBLÍQUESE CON VIGENCIA POSTERIOR.

Catetepec de Morelos, México, a 27 de febrero de 1979.

ATENTAMENTE,
SERVICIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION
DE LA DELEGACION EJECUTIVA HACIENDARIA
DE CATATEPEC DE MORELOS.

654.—27 feb.

EL INMUEBLE NO REPORTE TRAVAMEN

El terreno antes mencionado fue embargado por concepto de adeudo de Impuestos sobre Fraccionamientos y realización del mismo, que debe el Propietario de dicho bien inmueble al Fisco del Gobierno del Estado de México, según liquidación que a la fecha asciende a la cantidad de \$56,832,025.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS, 00/100 M. N.), más los gastos de remate y vencimientos periódicos que se causen en los términos del Artículo 95 del citado ordenamiento fiscal.

Impreso en Industrias D.I.F. del Estado de México, situadas en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadaluajara.

# ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ No. 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

## CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

## TARIFAS

### SUSCRIPCIONES:

Par un año .....	\$ 300.00
Par seis meses .....	170.00
Par tres meses .....	90.00

### EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	3.00

### Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación .....	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones .....	0.75
Palabra por tres publicaciones .....	1.00

### Avisos Administrativos, Notariales y Generales:

Balances de \$500.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$500.00 mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

### AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a .....	\$ 400.00	Por plana o fracción
De tipo Industrial a .....	\$ 500.00	por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género .....	\$1,000.00	por plana o fracción

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.